

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 35 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### CANCELLERIA

**Tratado de paz y amistad celebrado entre España y los Estados- Unidos de Colombia firmado en París el 30 de Enero de 1881.**

S. M. D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, de una parte, y la República de los Estados- Unidos de Colombia por otra: Deseando poner término á la incoherencia que desgraciadamente ha existido entre ambos Estados, han determinado celebrar un Tratado de paz y amistad que asegure para siempre los estrechos lazos que mutuamente deben unir en lo sucesivo á los súbditos españoles y á los ciudadanos colombianos; y al efecto han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios, á saber: S. M. el Rey de España á D. Mariano Vizconde de Rocamora, Grande de España de primera clase, Caballero de la Cruz del Orden del Toisón de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero profeso de la Orden de Calatrava, Gran Cordon de la

Orden de la Legión de Honor de Francia, de la de Pio IX de Su Santidad, de la de la Rosa del Brasil etc., etc., etc., su Gentil-hombre de Cámara y Embajador cerca del Presidente de la República francesa,

Y S. E. el Presidente de la República de los Estados- Unidos de Colombia á D. Luis Carlos Rico, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República cerca de la República francesa.

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º Habrá total olvido de lo pasado, y una paz sólida é inviolable entre S. M. el Rey de España y la República de los Estados- Unidos de Colombia.

Art. 2.º Tan luego como este pacto empiece á regir, cada una de las Altas Partes contratantes nombrará un Representante diplomático cerca de la otra, del mismo modo que los Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares que crea oportuno establecer en sus puertos, ciudades y posesiones: unos y otros gozarán recíprocamente de todos los privilegios, exenciones é inmunidades de que gocen los Agentes de la misma categoría de la nación más favorecida.

Art. 3.º Los súbditos de S. M. Católica en la República de Colombia y los ciudadanos de la República de Colombia en España estarán exentos de todo servicio forzoso en el ejército, la Armada y la Guardia nacional, y de toda contribución é impuesto que no fuere pagado por los ciudadanos ó súbditos del país en que residan. Con respecto á la distribución de contribuciones, impuestos y demás cargas generales, á la libertad y protección en el ejercicio de la industria, á los demás derechos referentes á la propiedad y á la seguridad de las personas, y en lo relativo á la administración de justicia, serán considerados de igual modo que los naturales de la nación respectiva; sujetándose siempre á las leyes y reglamentos de aquella en donde residieren.

Art. 4.º En tanto que las Altas Partes contratantes concluyan un Tratado de comercio y navegación, conviene en que los súbditos de S. M. Católica, sus naves y mercaderías disfrutaran en los Estados- Unidos de

Colombia, sus canales y puertos, de todas las excepciones y ventajas otorgadas á la nación europea más favorecida, á título gratuito si la concesion fuese gratuita, ó con la misma compensación si fuese condicional; y en que los ciudadanos de los Estados- Unidos de Colombia, sus naves y mercaderías disfrutaran en el territorio de España, sus canales y puertos, de todas las ventajas y exenciones otorgadas á la nación americana más favorecida, á título gratuito si la concesion fuese gratuita ó con la misma compensación si fuese condicional.

Art. 5.º El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en París tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual los infra-critos Plenipotenciarios de S. M. el Rey de España y de la República de los Estados- Unidos de Colombia, lo hemos firmado por duplicado con nuestros sellos particulares en París á 30 de Enero de 1881.

(L. S.)—Marqués de Molins.

(L. S.)—Luis Carlos Rico.

Este tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en París el día 12 de Agosto de 1881.

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

### GOBIERNO

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 457.

##### ORDEN PÚBLICO.

Habiéndose extraviado las cédulas personales de 2.ª, 3.ª y 6.ª clase números 2, 98 y 179 expedidas á favor de don Francisco G. Camino, don Marcial Solana Camino y don Gil Lanes Rivero, vecinos de esta ciudad, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la inutilización de dichos documentos caso de ser habidos.

Santander 25 de Diciembre de 1881.

El Gobernador.  
Fernando Frago.

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### SANTANDER.

Extracto de la sesión del 4 de Noviembre de 1881.

#### PRESIDENCIA DEL SR. CAMPO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Cagigas, Cárcova, Cuevas (don R.), Díaz Pedraja, García Macho, García Rozas, Gutierrez, Ibarra, Lanuza, Laredo, Lopez del Rivero, Muñoz, Oruña Piñal (don G.), Polanco y Campo.

Se aprobó el acta de la anterior; pasaron á las comisiones varios expedientes.

El Sr. Cagigas excitó el celo de las comisiones para el despacho de algunos asuntos que S. S.ª designó, y para que propusieran lo que crean oportuno para la realización de los ingresos del presupuesto provincial.

Ayudado por el Sr. Rivero se tomó en consideración y pasó á la comisión de Fomento una proposición concebida así:

«Los Diputados que suscriben, en vista de la falta de recursos en que está esta corporación, tienen el honor de proponer á V. E. el siguiente proyecto de acuerdo: 1.º Se suspenden las obras de la carretera de Puentenansa á Cabuérniga por el Collado de Carmona. 2.º Se suspenden las obras de la carretera de Solórzano á Riva por Matienzo. 3.º Se suspenden las obras de la carretera de San Miguel de Aras al puente de Garasa por San Pantaleón, Bádamos y Rada. 4.º Se suspenden las obras de la carretera de los Collados de Asual Portillo de la Sierra. 5.º Se suspenden las obras de la carretera de Renedo á Torrelavega por Zurita. 6.º Se suspenden las obras de la carretera de Anero á la Cabada por Entrambasaguas y Navajeda. 7.º Se suspenden las obras de la carretera de Argoños al Puñal por Anuero, Ajo y Galizano. 8.º Se suspenden las obras de la carretera de Potes á Remolá, por Camaleño. 9.º Se nombra una comisión de cinco Sres. Diputados que con vista de los expedientes y el estado de las obras de cada una de las carreteras proponga el medio más económico de conservarlas hasta que pagadas todas las



deudas que pesen sobre esta corporación, se disponga el medio de terminarla. Salon de sesiones á 4 de Noviembre de 1881.—José Lopez del Rivero.—Francisco G. Macho.—Ricardo de las Cuevas.—A. Lanuza.—Vicente Aparicio.—José Diaz de la Pedraja.—José M. Laredo.»

Y se levantó la sesión.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.—Visto bueno.—Campo.

Extracto de la sesión del día 5 de Noviembre de 1881.

#### PRESIDENCIA DEL SR. CAMPO,

Diputados asistentes: señores Aparicio, Cagigas, Cárcova, Cuevas (don R.), Diaz Pedraja, García Macho, García Rozas, Gutierrez, Ibarra, Lanuza, Laredo, Lopez del Rivero, Oruña, Piñal (don G.), Polanco y Campo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Pasaron á las comisiones varios expedientes.

A continuacion acordo la Diputación:

Donceder las siguientes pensiones para la lactancia de gemelos y con las condiciones de costumbre: de 7 pesetas 50 céntimos al mes, por término de un año, á Pedro de la Oveja, vecino de Solórzano; Mariano Gomez, de Santander; Manuel Pereda, de Polanco; Pedro Antonio Muñoz, de Santander; Francisco Llanirza, de Cártes; Francisco Trueba, de Voto; Federico Calvo García, de Alfoz de Lloredo; Leon Antonio Martinez, de Soba; y Eustaquio Peral, de Arnuerro: de 5 pesetas mensuales por término de un año, á Pedro Gomez Conde, de Reocin; Ramon Haya, de Bezana; Escolástico Arroyo, de Santander; Victoriano Ruiz, de Piélagos; Aquilino Villa, de Santander; María Gonzalez Ruiz, de Villafufre; Francisco Diaz Ibañez, de Luena; Gregorio Revuelta, de Cayon; Juan Santos García, de Limpias; Ramon García, de Limpias tambien, y Andrés Soto, de Reinosa; de 7 pesetas 50 céntimos mensuales por término de 4 meses á Manuel Herran Pereda, de Piélagos; de 7 pesetas 50 céntimos mensuales por término de seis meses á Estéfana Mazon, de Corbera; de 7 pesetas 50 céntimos mensuales por seis meses más de los concedidos anteriormente, á Dionisio Estebez, Guardia civil del puesto de Castro-Urdiales; y de 5 pesetas mensuales por dos años además de los concedidos anteriormente, á Francisco San Vicente, de Torrelavega.

Desestimar las instancias pidiendo socorro para lactancia de gemelos producidas por Sebastian Velazquez, capataz del presidio de Santoña; Indalecio García Concha, vecino de Villacarriedo; Manuel Ruiz Martinez, de Luena, y Marcelino Gándara, de Piélagos.

Aprobar los decretos disponiendo el ingreso en el Hospital de Santander de los enfermos pobres, Vicente Diego, de Cayon; Teresa Castañeda, de Udías; Juan Noriega, de Torrelavega; Francisca Sierra, de Escalante; Buenaventura Venero, de Villafufre; Manuel García, de Comillas; José Collantes, de Arenas; María Gutierrez, de Piélagos; Josefa Liermo, de Medio Cudeyo; Cándida Muñoz, de Carriedo; Esteban Escajal, de Limpias; Agustin Bustamante, de Arenas; Manuel García Barrio, de Pesaguero; Joaquin Ortiz, de Luena; Julian García, de Segovia; Teresa Diez Cano, de Cabezon de la Sal; Francisco Herrera, de Polanco, y José Menendez, de Bárcena de Cicero, y en la casa de Caridad de la misma ciudad, de Lucila Perez Montijo, de

Reinosa, y Modesta Pastral, de Santillana.

Aprobar tambien los acuerdos de la Comision provincial asociada con los señores Diputados residentes en la capital de la provincia en cuya virtud se ha dispuesto el ingreso por cuenta de la provincia de los enfermos pobres Lorenza Pascual Ruiz, de Colindres; Felipe Fernandez, de Santander; Florencia Salinas, de Reinosa; Florencia Expósito, de Meruelo; Gregorio Uzu-dun, de Santander; Francisco Herrera, de Piélagos; Antolin Arias, de Corvera, y Lorenzo Peralta, de Talavera, en la provincia de Toledo.

Aprobar tambien el acuerdo de la misma Comision autorizando á los Ayuntamientos de Cabezon de Liébana, Camaleño, Castro ó Cillorigo, Pesaguero, Tresviso y Vega de Liébana para demandar á don Manuel Fernandez Quevedo, don Pedro del Rio y los demás á quienes proceda, sobre nulidad de la inscripcion en el registro de la propiedad de Potes de una escritura en que aparecen los expresados individuos como dueños de 27 montes propios de aquellos Ayuntamientos.

Acoger por cuenta de la provincia en el manicomio de Valladolid á Andrés Perodio, vecino de Valle, demente y pobre, abonándose al Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga la cantidad de 50 pesetas para que atienda á la traslacion del demente al referido manicomio.

Mandar que continúe en la Inclusa provincial por dos años más el niño José Pablo, hijo natural de Petra Mier, á la cual será entregado cuando trascurra aquel tiempo.

Manifestar á Ramon Gomez, vecino de Riotuerto, que la Diputación siente que se haya separado de su compañía la Expósito María San Emeterio, á la cual no puede obligar á que permanezca con él; y adquirir informes sobre la familia en cuya compañía vive ahora aquella expósito.

Conceder á Bernardo Ruiz y Ana Martinez, vecinos de San Pedro del Romeral, el prohijamiento de la expósito Camila, núm. 13.238, nacida el 2 de Marzo de 1882, entendiéndose que la han de criar y educar como corresponde y devolviéndola á sus padres si estos la reclaman, debiendo los mismos padres indemnizar en tal caso á los prohijantes el importe de los gastos de crianza; y haciéndose el prohijamiento por medio de escritura pública de la cual se remitirá testimonio á la Secretaría de la Diputación.

Entregar el niño expósito Angel Antonio á Gervasia Murelaga, vecina de Santander, declarada madre del mismo expósito por el Juzgado municipal de la capital, entendiéndose que las 120 pesetas importe de los gastos de lactancia del mismo niño han de ser satisfechos por la madre cuando la sea dable, ya que ahora es pobre, segun resulta en el oportuno expediente.

Recordar á la Diputación provincial de Zamora el pago de la cantidad de 115 pesetas 25 céntimos, importe de los gastos causados con la traslacion de la pobre Benita Martinez, natural de Alcañices, al manicomio de Valladolid, y expresar la manera más fácil de hacer el pago.

Desestimar una instancia de Eusebio Muñoz Ruiz Gomez, vecino de Arnuerro, solicitando un socorro.

Desestimar tambien otra instancia de Eulogio Pellon, vecino de Noja, sobre acoger en la Inclusa provincial á un hijo del solicitante.

Conceder á la expósito Leocadia Cruz, vecina de Rivamontan al Mar, el socorro de 20 reales mensuales por término de medio año para que atienda á la lactancia de un niño.

Aprobar los acuerdos de la Comision

provincial asociada con los Sres. Diputados residentes en la capital de la provincia disponiendo devolver á doña María Cruz una niña hija natural suya, segun declaracion del Juzgado municipal de Santander; á Francisca Alvarez un niño hijo natural suyo tambien; y á Juliana García Rapado otra niña hija suya, procedentes los tres niños de la Inclusa provincial, haciéndose la entrega segun las condiciones y en la forma de costumbre.

Aprobar las resoluciones del señor Vicepresidente de la Comision provincial disponiendo el ingreso en la Inclusa de dos hijos naturales de Carmen Sañudo, vecina de Treceño; y del niño Rafael Alvarez, hijo de Felipa García, vecina de Santander, que tiene otros varios hijos y ha sido abandonada por su marido.

Contestar á la comision ejecutiva de los acreedores de D. Antonio Pujadas que la Diputación se entera con sentimiento del fallecimiento del mismo D. Antonio; que queda enterada de que ha conferido la misma comision poder para que la represente en Santander á la razon social Martinez Zorrilla y Sobrino; y que está á lo resuelto sobre modificacion del contrato celebrado para reclusion de los dementes pobres de la provincia en el manicomio de Valladolid.

Quedaron sobre la mesa varios expedientes informados por las comisiones.

El Sr. Cagigas manifestó que de los señores que componen la comision de Hacienda solo dos que con S. S. y otro Sr. Diputado se encontraban en Santander, sin que ese otro Sr. Diputado hubiera podido asistir á las sesiones de la comision, por lo que solo su señoría habia informado algunos expedientes de la misma comision.

Despues de algunas observaciones de los Sres. Diputados, se preguntó si podria darse cuenta de los expedientes en que no hubiera informado la mayoría de la comision.

Se resolvió en sentido negativo, votando afirmativamente los Sres. Cagigas, Diaz Pedraja, García Rosas, Lanuza y Piñal.

El Sr. Polanco propuso el nombramiento de Vocales suplentes de la comision de Hacienda.

Se acordó aplazar la resolucion de esta proposicion y se levantó la sesión.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.—V. B.—Campo.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de la Deuda pública, con fecha 24 del corriente remite á esta Administracion económica la siguiente circular:

«En la *Gaceta* de hoy se publica un anuncio de esta Direccion general para que los tenedores de varias deudas del Estado, comprendidas en las prescripciones de la ley de 9 del corriente, presenten los valores ya á reembolso, ó bien á conversion, concediendo á los tenedores del 2 por 100 amortizable interior la facultad de poderlo verificar en las Administraciones económicas, si así les conviniere.

Para que esta disposicion tenga el debido cumplimiento, la Direccion encarga á V. S.:

1.º Admitirá V. S. en los dias 29, 30 y 31 del corriente los títulos del 2 por 100 interior que presenten los tenedores solicitando el reembolso al 50 por 100 de su valor nominal.

2.º La presentacion se hará con dobles carpetas de las que son adjuntas diez ejemplares.

3.º En la carpeta primera se facturarán los títulos por números, serie y numeracion. Encontrados conformes, se taladrará y se expedirá á su recibidos el resguardo interino correspondiente que será la 3.ª parte de la carpeta, quedando la segunda de la talonaria en esa Administracion para su envio á esta Direccion. En el talonario de ambas mitades se pondrá el sello en tinta que use esa Administracion antes de cortar el resguardo.

4.º Cerrado el plazo de los tres dias general los títulos con sus carpetas para comprobar su legitimidad, acompañados de una relacion en que conste la numeracion de las carpetas, el nombre del presentador, el número de títulos por series, su importe total y el del 50 por 100 en efectivo, cuya relacion cada carpeta se introducirán las segundas partes talonarias de los resguardos interinos expedidos á los interesados.

5.º Comprobada la legitimidad de los títulos por esta Direccion general y hecho constar este requisito en las segundas partes talonarias, la misma las remitirá al Banco de España para que ordene á la sucursal ó á su comisionado en esa capital satisfaga el importe de los resguardos interinos, y lo participará á V. S. tambien para que les entregue una copia de la relacion de remesa de carpetas á fin de que les consten los resguardos expedidos por esa Administracion.

6.º Si no se presentasen títulos á reembolso en el plazo de admision, manifestará V. S. con devolucion de las carpetas que se le remiten; y en otro caso devolverá V. S. las que resulten sobrantes al enviar los títulos.

7.º Desde el 2 de Enero próximo admitirá en esa Administracion los títulos del 2 por 100 interior que presenten á conversion los tenedores por la de la nueva deuda al 4 por 100.

8.º La presentacion se hará en las dobles carpetas de que adjuntas son veinticinco ejemplares, debiendo existir esa Administracion en su recibo, expedicion de resguardos interinos y envio á esta Direccion general el mismo precisamente que queda indicado para los que se presenten á reembolso.

9.º Los títulos deberán presentarse con el cupon de 1.º de Julio de 1882 y todos los demás á vencer de semestres posteriores.

10. No se admitirá título alguno que esté amortizado en sorteos anteriores ni los que lo fueren en el que se celebrará el 26 del actual. Del resultado de este remitirá á V. S. esta Direccion nota circunstanciada para gobierno de esa Administracion.

11. El Banco de España con presencia de las relaciones de los títulos presentados á conversion y de las segundas partes talonarias de las carpetas que esta Direccion general le pasará en cuanto este compruebe la legitimidad de los títulos, emitirá las carpetas ó títulos provisionales necesarios para el canje por los resguardos interinos expedidos por esa Administracion. Los remitirá á la sucursal ó á su comisionado en esa capital, por quien serán entregados á los interesados.

Las diferencias ó saldos que resulten á favor de estos, cuando no llegasen al importe de 500 pesetas, serán satisfechos en metálico por la misma sucursal ó comisionado.

12.º Estos títulos provisionales serán á su vez canjeados por los definitivos del 4 por 100, efectuándolo el Banco ó sus representantes en provincias, quien lo anunciará oportunamente.

13.º Por requerirlo el servicio que



se encomienda á esa Administracion dispondrá V. S. que se abra un cuader- no registro para el recibo de los títu- los que se presenten, en el que conste la fecha de la presentacion, número de entrada que se da á la carpeta, nom- bre del presentador, número de títulos por series que contenga, su importe nominal, el del 50 por 100 efectivo y fecha en que se remitan á la Direccion. Los primeros asientos serán para las carpetas que se presenten con tí- tulos al reembolso en los dias 29, 30 y 31 del corriente; despues se continua- rá desde el 2 de Enero con las carpe- tas que contengan títulos para su con- version.

14. Esa Administracion facilitará á la sucursal ó al comisionado del Ban- co las noticias que le reclame sobre la presentacion de títulos ó resguardos interinos expedidos en uno ú otro concepto ó cualquiera otro anteceden- te que interese su conocimiento.

Para el debido conocimiento de los tenedores, publicará V. S. el oportuno anuncio, adoptando las disposiciones necesarias para el exacto cumplimen- to de este servicio reclamando por te- légrafo mayor número de carpetas si las que se remitan no fueren sufi- cientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 21 de Diciembre de 1881.— José Creggh.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de todos aquellos interesados que se hallen comprendidos en dicha circular, á fin de que se presenten en esta Adminis- tracion en los dias marcados en la misma.

Santander 26 de Diciembre de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutier- rez del Cañizo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento de Lamason.*

En el pueblo de Quintanilla de este término se halla prendada y puesta en custodia por haber sido cogida causan- do daños en las mies comun del mismo una novilla castradora de las señas siguientes: color de avellana ma dura, astas blancas y bien puestas sin marco ni otra señal alguna visible.

El que se crea su dueño puede pasar á dicho pueblo á recogerla previo pago de la multa impuesta y gastos cau- sados.

Lamason 19 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Urbano Gonzalez Dosal.

*Ayuntamiento de Lamason.*

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Lafuente de este término se halla prendado y puesto en custodia desde el once de Octubre último por haber sido cogido causando daños en las mies comun del mismo un becerro de las señas siguientes:

Edad como de dos años y medio, có- lor bermejo y joso, por castrar, astas tendidas y una sanguijuela en la iz- quierda.

Lo que se anuncia al público por ter- cera vez, puesto que lo ha sido ya en los Boletines oficiales de la provincia de los dias 8 y 11 de Noviembre ante- rior, á fin de que el que se crea su due- ño se presente á recogerlo en el térmi- no de ocho dias á contar del de la fe- cha, pasados los cuales se procederá á su remate en pública subasta.

Lamason 18 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Urbano Gonzalez Dosal.

**REGISTRO CIVIL DEL JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.**

**NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 2.ª decena de Diciembre de 1881.**

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	2	2	4	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2	5
12	1	3	4				4	1	1	2				5
13	3	1	4				4							4
14	1	2	3				3							3
15	2	5	7				7	1	1	2				8
16	2	3	5				5	1	1	2				6
17	5	5	10				10							10
18	3	2	5	2	2	4	7							7
19	2	2	4	1	1	2	5							5
20	4	2	6	1	1	2	8							8
	25	22	47	4	2	6	53	3	1	4			4	57

Santander 21 de Diciembre de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

**MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 2.ª decena de Diciembre de 1881.**

Dias.	CANONICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		
11					3					3	3
12	3				3					3	3
13											
14					1					1	1
15			1		1					1	1
16											
17											
18											
19	2				2					2	2
20											
	5		1		6					6	6

Santander 21 de Diciembre de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

**DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 2.ª decena de Diciembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.**

DIAS.	FALLECIDOS.							TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
11	1			1	1			2
12	3	1	1	5	3	1		9
13	1			1	2		1	4
14	3	2		5	1			6
15	3	1	1	5	5		3	13
16	4			4	3			7
17	5	2	1	8	4		4	12
18	3	1	1	5	2		2	10
19	2	1	1	4	5			9
20	2			2	1		1	4
	27	8	8	43	27	1	5	34

Santander 21 de Diciembre de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. MANUEL GOYANES SANJURJO, Juez de primera instancia de Laredo y su partido. Hago saber: Que el dia cinco de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, se substarán en la sala audien- cia de este Juzgado por segun- da vez por no haber habido licitadores en la primera, con la rebaja del vein- te y cinco por ciento de la tasacion, los bienes siguientes:

1.ª Una tierra destinada á maiz al sitio de las Mimbre- ras del lugar de Tarrueza de esta villa, de dos carros de cabida, ó sean tres áreas ochenta y ocho centiáreas, linda al Norte camino carre- til, Sur y Oeste herederos de José Maza, tasado el carro á cuarenta y cinco pesetas y rebajado el veinte y cinco por ciento, importan los dos carros sesenta y siete pese- tas cincuenta céntimos. . . . 67 50

2.ª Una tierra tambien á maiz en dicho sitio de las Mimbrenas de esta villa, de un carro de cabida, una área noventa y cuatro centiáreas, linda al Norte camino carre- til, Sur monte de Manuel Vel-asco, Este herederos de Francisco de la Cabada y Oeste José Hoyo, tasado el carro en cuarenta y cinco pe- setas, rebajando el veinte y cinco por ciento importa. . . . 33 75

3.ª Otra tierra á maiz al sitio de Sorrocal de esta villa, de cuatro carros ó sean siete áreas setenta y seis centiá-reas; linda al Norte camino carretil, Sur y Oeste Jeróni- mo Ontalvilla, Este herede- ros de José Maza, tasado el carro á cuarenta y cinco pe- setas que con la rebaja del veinte y cinco por ciento, importan los cuatro carros pesetas. . . . . 95

4.ª Otra heredad á maiz de cuatro carros ó sean siete áreas setenta y seis centiá-reas, al sitio de la Rompida de esta villa, linda al Norte y Oeste Francisco Herboso, Este y Sur sierra del pueblo, tasado el carro á quince pe- setas, que con la rebaja del veinte y cinco por ciento im- portan los cuatro carros pe- setas. . . . . 45

5.ª Otra heredad tambien de cuatro carros abajo de la anterior ó sea en dicho sitio de la Rompida, siete áreas setenta y seis centiáreas; linda al Norte y Oeste Fran- cisco Herboso, Sur y Este sierra del pueblo, tasado el carro á quince pese- tas y rebajado el veinte y cinco por ciento, valen los cuatro carros. . . . . 45

6.ª Un sitio de casa que- mada en dicho barrio de Tar- rueza, improductivo, linda al Norte y Oeste herederos de José Maza, Este Cándido Fernandez y Sur camino pú- blico, tasado en cincuenta pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento. . . . . 37 50

Total. . . . . 323 75

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad de D. Benito Fuentecilla Herboso, y se venden pa- ra cubrir las responsabilidades pecu- niarias que le han sido impuestas en



querella de injurias que promovió contra Andrés Cabada y Tiburcio Urbino: lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella suma; y que para tomar participación en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo. No existen títulos de propiedad.

Laredo veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Goyanos.—P. S. M., Fructuoso Pardo.

**DON FELIPE ALVAREZ Y SAINZ**, Abogado de los Tribunales del reino, y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta villa y su partido.

Hago saber: Que don Juan Antonio Garmendia, vecino de Matamorosa, ha presentado demanda en este Juzgado, acompañando los documentos necesarios, y solicitando se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes á don Juan González Seco, presbítero y vecino de Retortillo, que no figura en ellas y tiene la aptitud legal para ello, como comprendido en el artículo veinticuatro de ley electoral de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

Y habiéndose acordado por este Juzgado publicar la pretension formulada por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta villa y Ayuntamiento de Enmedio, y en el Boletín oficial de la provincia, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en dicho Boletín oficial, se presenten en su caso las oposiciones que hubiere lugar de conformidad á lo dispuesto en los artículos veintisiete y veintiocho de referida ley electoral.

Dado en Reinosa á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Felipe Alvarez y Sainz.—P. S. M., Timoteo Lucio.

**D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ**, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por virtud de la presente se llama, cita y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia, á la procesada Juana Somarriba Fernandez, natural de Carasa, partido de Laredo y vecina hasta hace poco de esta villa de Santoña, de cuarenta y ocho años de edad, viuda sin hijos, siéndolo ella de Francisco y Tomasa, jornalera, cuya residencia actual se ignora, á fin de que en el término prefijado comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que la defienda y represente respectivamente en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de un paraguas; apéribida que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santoña á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Antonio Hidalgo.—P. S. M., Antonino Liaño.

**LICENCIADO DON FELIPE ALVAREZ Y SAINZ**, Juez municipal de esta villa de Reinosa y encargado de la jurisdicción del partido.

Hago saber: Que por don Emeterio García de los Rios, vecino de Nestares y como elector inscrito en el registro del censo electoral, se ha presentado al Juzgado demanda para que sean in-

cluidos en las listas electorales del distrito de Enmedio los trece individuos que á continuación se expresan, por hallarse comprendidos los once primeros en el artículo quince, capítulo primero, título tercero de la ley electoral de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, y los dos últimos por estarlo en el artículo diez y nueve de precitada ley electoral.

**Contribuyentes.**

- D. Hilario Aguayo, vecino de Horna. Ignacio Saiz, idem. Carlos García Fernandez, idem de Fresno. Hilario García Seco, idem. Venancio Gonzalez, idem de Cervatos. Segundo Jorrrin, idem. Juan Rodriguez Hoyos, idem. Crisanto Gutierrez, idem de Matamorosa. Dionisio Gomez, id. de Morancas. Pedro M. de Quevedo, idem de Cañeda. Vicente Saiz, idem de Requejo.

**Capacidades.**

- D. Emilo García de los Rios, vecino de Nestares. Joaquín Terán, vecino de Fontecha. Y habiendo sido admitida dicha demanda de inclusion y mandado se publique por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados en esta cabeza de partido y Municipalidad de Enmedio, así como su inserción en el Boletín oficial de la provincia, cual se estatuye en los artículos veintisiete y veinte y ocho de mencionada ley electoral, para que dentro de los veinte días siguientes al de su publicación en dicho periódico oficial, se presenten las oposiciones que hubiere á dicha inclusion, pues una vez transcurrido el plazo no há ya lugar á oposicion alguna.

Dado en Reinosa á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Felipe Alvarez y Sainz.—Por mandado de S. S.ª, Ricardo Martín.

**D. BENIGNO DE LINARES Y LA MADRIZ**, Juez de primera instancia de este partido de Castro-Urdiales.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Santa Marina y Gimeno, vecino de Sámamo, de treinta años de edad, casado, propietario, para que en el término de veinte días contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Mauricio del Cueto y Palacio, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de leñas del monte comun del pueblo de Sámamo, bajo apéribimiento de que no verificándolo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Castro-Urdiales á veintidos de Diciembre de milochocientos ochenta y uno.—Benigno de Linares.—P. S. M., Mauricio del Cueto y Palacio.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**FILIACIONES PARA QUINTOS.**

**Se hallan de venta en esta imprenta.**

**COMPANIA GENERAL TRANSATLANTICA.**  
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

**PRECIO DEL PASAJE EN PESETAS.**

PRIMERA CLASE.		PUENTE.	
1.ª categoría.	2.ª categoría.	1.ª categoría.	2.ª categoría.
900	800	175	175
1.000	850		
965	825		
965	825		
1.050	925		
1.100	965		
1.100	965		
1.240	1.100		
1.690	1.310		
1.565	1.430		
1.675	1.575		
2.075	1.975		

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico. idá..... regreso.....  
Guadalupe, Martinica, San Thomas.....  
Santa Lucía, Trinidad.....  
Cabo Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.....  
La Gsaya, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.....  
Demerari, Surinam, Cayenne.....  
Veracruz.....  
Para San Francisco.....  
Guayaquil.....  
El Callao.....  
Valparaiso.....

En estos precios no va comprendido el fletó-carrit de Panamá.

**VILLE BREST DE**

Capitan Nouvellon.  
Saldrá de Santander el 22 del actual PARA SAN THOMAS.

**SAN THOMAS, SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,** CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

- 1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).
- 2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El magnífico vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

**OLINDE RODRIGUES** Capitan Torlois.  
Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

**LA JUVENTUD Y LA HERMOSURA**  
SE CONSERVAN SIEMPRE CON LA  
**VELOUTINE VIARD**  
RECOMPENSADA EN LA EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE PARIS  
Da al cutis tersura, Frescura, Afelpado. PRECIOS: con borla, 40, 25, 16 R.ª caja. Sin borla, 40, 25, 16 R.ª caja.  
Farmacia F. VIARD, Paris-Levallois. — MADRID: Por mayor, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, San B. Depósito en Santander: Viuda A. de Wunsch, San Francisco, 47.

Y CON CORRESPONDENCIA EN Colon (Panamá) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos  
**VILLE DE BREST**  
Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual PARA SAN NAZARIO, PROCEDENTE DE Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos  
**COLOMBIE**  
Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAULICE) Y EL HAVRE, PROCEDENTE DE Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de primera clase, de 2,227 toneladas y 250 caballos

**CLAPEYRON** Capitan Mauffret.  
Saldrá de Marsella el 6 del actual de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12 PARA COLON con escalas

A LA IDA: en Tenetife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.  
**NOTA.** Este vapor no trasporta pasajeros de cámara pero sí emigrantes.

**LÍNEA DE MARSELLA, MALAGA Y CÁDIZ A NUEVA-YORK.**

El vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos  
**CALDERA** Capitan de Neville.

Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo).

**Duración del viaje: 13 días**

**NOTAS.** Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Los precios de pasaje y flete son los más arreglados. Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte. Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes. **Para siete, pasajes y demás informes, dirigirse** En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO GALLAND, Agente principal, Muelle 30.

**TEATRO.**  
Funcion para hoy martes. Sibola. 6.ª de abono.—3.ª serie. Estreno de la magnífica zarzuela melodramática en tres actos y siete cuadros, letra de D. Mariano Pina Arguinguez, música del maestro Chapí. titulada: **LAS DOS HERMANAS.** A las 7 y 1/2 en punto. Entrada general 1 peseta.